REGLAMENTO INTERNO DE LA



APROBADO EL DIA 16 DE ABRIL DE 2024.



CAPÍTULO 1.- DE SUS INTEGRANTES

ARTICULO 1.- La Corte Nacional de Honor se integrará con seis miembros, quienes serán electos por la Asamblea Nacional y serán electos, dos miembros cada año.

Los candidatos a integrar la Corte Nacional de Honor serán cinco, de los cuales tres serán propuestos por el Consejo Nacional y dos serán propuestos por la Corte Nacional de Honor.

ARTICULO 2.- Los miembros que integran la Corte Nacional de Honor durarán en su cargo tres años.

ARTICULO 3.- Si se produjeran bajas de miembros de la Corte Nacional de Honor posterior a la Asamblea Nacional que los eligió, los miembros en funciones podrán designar a quienes cubran la o las vacantes, mientras se celebra la siguiente Asamblea Nacional que podrá ratificar o revocar la designación y, en su caso, elegir a la o las persona que cubran las vacantes o lo que acuerde la Asamblea Nacional de Asociados.

CAPÍTULO 2.- DE SUS FUNCIONES

ARTICULO 4.- La Corte Nacional de Honor, en la primera sesión que celebre después de haberse elegido a los nuevos integrantes en la Asamblea Nacional, elegirá de entre sus miembros, si están vacantes los cargos, al Presidente y Secretario. Dicha elección deberá hacerse cuando las personas en funciones hayan concluido su gestión aun y cuando hayan sido reelectas para un período más en la Corte Nacional de Honor. Ésta será por votación abierta o cerrada, según acuerden sus miembros. Dicha designación será por el tiempo que le reste en su gestión como integrantes de la Corte Nacional de Honor. Asimismo, ante la ausencia definitiva o absoluta del Presidente o del Secretario de la Corte Nacional de Honor, se realizará su elección, en los mismos términos y condiciones señaladas anteriormente.

Página 2 de 12



ARTICULO 5.- Los integrantes de la Corte Nacional de Honor revisarán el reglamento interno para su funcionamiento y realizarán los cambios en caso de considerarlos necesarios y en cualquier tiempo.

ARTICULO 6.- Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los órganos o miembros de la Asociación.

ARTICULO 7.- Resolver los casos de violación de la Promesa Scout, de estos Estatutos o del Reglamento que le sean presentados por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional o el interesado, en apelación a decisiones que hayan sido tomadas de acuerdo con el procedimiento que marca el Reglamento Vigente, oyendo previamente a las partes.

Así mismo, si la información recibida fuera insuficiente o incompleta, solicitará a la o las instancias que considere necesarias, la ampliación de la misma.

ARTICULO 8.- Aprobar el otorgamiento de los siguientes reconocimientos scouts: Medalla Berrendo de Plata, Medalla Bellota de Plata y la Carita Sonriente de Oro.

ARTICULO 9.- Informar a la Asamblea Nacional sobre los resultados de su trabajo en la misma sesión en la que el Consejo Nacional presente su informe anual.

ARTICULO.- 9 "BIS" Los integrantes de la_Corte Nacional de Honor, no podrán aceptar ninguna invitación de ningún órgano de la Asociación y tampoco estar presentes en reuniones de órganos y que impliquen conocer de algún conflicto futuro o caso futuro o discrepancia futura que puedan presentar el o los miembros o algún órgano de la Asociación, sobre la interpretación y aplicación de los Estatutos, basándose en los Principios, Promesa y Ley Scouts. Salvo que sea un acto protocolario o actividad que implique únicamente una representación de asistencia de la Corte Nacional de Honor como organo de Gobierno, como podrán ser en forma enunciativa: Inauguración de eventos y/o actividades y/o brindis y/o acompañamiento de autoridades o similar a las ya enunciadas y que no representen un evidente

Página 3 de 12



conflicto futuro o caso futuro o discrepancia futura entre órganos y miembros de la Asociación.

CAPITULO 3.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 10.- Representar a la Corte Nacional de Honor, ante el Consejo Nacional, la Dirección Ejecutiva Nacional y en cualquier reunión de los órganos de la Asociación, en caso de no encontrarse todos sus integrantes reunidos.

ARTICULO 11.- Emitir las opiniones que le sean solicitadas por los órganos de la Asociación de las solicitudes y/o consultas y/o preguntas sobre la interpretación y aplicación de los Estatutos y cuyos acuerdos serán tomados en forma colegiada por la C.N.H. y serán enteradas por medio de sus acuerdos o respuestas o resoluciones a las solicitudes presentadas, según correspondan y por medio del secretario de la C.N.H.

ARTICULO 12.- Coordinar las reuniones de la Corte Nacional de Honor, y vigilar que los procedimientos de los casos analizados, se realicen conforme lo marcan los Estatutos y el Reglamento ambos vigentes.

ARTICULO 13.- Recibir las solicitudes de los recursos de apelación o reconsideración y autorizarlos en la plataforma para enviarlos por medio de aviso al secretario para su acceso y/o distribución entre los integrantes de la Corte Nacional de Honor y asignarlo para su estudio y/o análisis, según corresponda en la Plataforma de la C.N.H.

ARTICULO 14.- Recibir las solicitudes emitidas por el Consejo Nacional, de los siguientes reconocimientos: Bellota de Plata, Berrendo de Plata y Carita Sonriente de Oro, y presentarlas a la Corte Nacional de Honor para su análisis y/o discusión y/o aprobación o rechazo según el caso.

ARTICULO 15.- Solicitar los recursos económicos, materiales y humanos, a la Asamblea Nacional que fueran necesarios para su operación y previamente

Página 4 de 12



aprobados por la Corte Nacional de Honor para cumplir las funciones de la misma.

ARTICULO 16.- Elaborar el informe anual de los resultados del trabajo realizado y del presupuesto ejercido, en coordinación con el Secretario para presentar ante la Asamblea Nacional previa aprobación de la Corte Nacional de Honor.

CAPÍTULO 4.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.

ARTICULO 17.- Llevar el archivo actualizado de casos, resoluciones y acuerdos tomados por la Corte Nacional de Honor.

ARTICULO 18.- Elaborar la orden del día en coordinación con el Presidente para las sesiones de la Corte Nacional de Honor.

ARTICULO 19.- Convocar a los miembros de la Corte Nacional de Honor a las reuniones de la misma, de conformidad con el artículo anterior.

ARTICULO 20.- Levantar los acuerdos de las sesiones de las reuniones de la Corte Nacional de Honor.

ARTICULO 21.- Formular y Enviar el citatorio a las partes de los casos, para que acudan a las reuniones o audiencias programadas exprofeso, en caso de ser necesario.

ARTICULO 22.- Recibir solicitudes de audiencia para ser incluidas en la orden del día de las sesiones de la Corte, si las hubiera.

ARTICULO 23.- Emitir y notificar la correspondiente resolución de los acuerdos de los casos a los interesados o las partes de la misma.

Página 5 de 12



ARTICULO 24.- Emitir la notificación del acuerdo de aprobación o de rechazo de las solicitudes de reconocimientos al Consejo Nacional.

ARTICULO 25.- Elaborar el informe anual de los resultados del trabajo realizado y del presupuesto ejercido si se hubiera ejercido, en coordinación con el Presidente para presentar ante la Asamblea Nacional.

ARTICULO 26.- Emitir los acuerdos de las opiniones que sean recibidas por medio del Presidente de la Corte Nacional de Honor, por la plataforma o por los órganos de la Asociación de las solicitudes y/o consultas y/o preguntas sobre la interpretación y aplicación de los Estatutos y que serán tomados en forma colegiada por la Corte Nacional de Honor y serán enteradas por medio de sus acuerdos o respuestas o resoluciones a las solicitudes presentadas. Asimismo, estos acuerdos y/o consultas y/o resoluciones, serán subidas y/o registradas en la plataforma de la Corte Nacional de Honor para quedar como antecedentes.

CAPÍTULO 5.- DE LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 27.- Las reuniones de la Corte Nacional de Honor no tendrán recinto oficial y su periodicidad será fijada por conformidad de sus integrantes a propuesta del Presidente. En caso de existir un caso que así lo amerite, el Presidente o el Secretario convocarán a reunión urgente, que podrá realizarse en forma virtual o presencial, según sea acordado.

ARTICULO 28.- La aprobación de los reconocimientos scouts podrán ser resueltos sin necesidad de que los miembros de la Corte Nacional de Honor se reúnan presencial o virtualmente y deberán emitir su voto.

ARTICULO 29.- Las reuniones de la Corte Nacional de Honor se realizarán de acuerdo a la orden del día. El Secretario elaborará los acuerdos tomados en la reunión y una constancia mínima de conformidad al orden del día y de su desahogo.

Página 6 de 12



ARTICULO 30.- De las sesiones de la Corte Nacional de Honor ya sean presenciales o virtuales, serán hechas constar por la razón que levante el secretario de la misma y los acuerdos correspondientes que sean tomados en su caso.

ARTICULO 31.- La Constancia de la sesión se guardará en el expediente respectivo del archivo de la Corte Nacional de Honor a la cual únicamente tendrán acceso sus miembros.

ARTICULO 32.- Las sesiones de la Corte Nacional de Honor serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Secretario. En ausencia de ambos, por la persona que designen los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 33.- Para que el quórum de cualquier sesión sea válido, deberán estar presentes física o virtualmente cuando menos cuatro de los integrantes de la Corte Nacional de Honor y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

ARTICULO 34.- Cualquier caso que llegue a la instancia de la Corte Nacional de Honor y se **observe** que este **recurso** no ha sido agotado por las instancias previas, el Secretario lo notificará al interesado para que proceda conforme a los Ordenamientos.

ARTICULO 35.- Los integrantes de la Corte Nacional de Honor conocerán los casos ya sea por medio de la plataforma digital o por los documentos que se les haga llegar por el Secretario de la Corte Nacional de Honor o por cualquier medio. Asimismo, la Corte Nacional de Honor, asignará a uno de sus integrantes los casos conforme se vayan presentando y en el supuesto de que el caso presente una complejidad por su propia naturaleza, se podrá crear una comisión de los integrantes de la Corte Nacional de Honor, a la que le será asignado el caso con el objeto de agilizar su análisis y su proceso de

resolución.

Página 7 de 12



ARTICULO 36.- Todo recurso que sea recibido por medio de la plataforma de la Corte Nacional de Honor de conformidad con el reglamento, por medio del secretario de la misma y de oficio, deberá de solicitarse toda la información del expediente que sea sometido a revisión y/o apelación y en caso de que la Corte Nacional de Honor considere que la información recibida es insuficiente, la solicitará a quien considere necesario, toda la información adicional requerida, hasta que se obtengan todos los elementos necesarios para poder tomar una resolución y utilizará todos los medios de apremio y/o sanciones para cumplir y allegarse a la información solicitada conforme al reglamento.

ARTICULO 37.- La Corte Nacional de Honor se reserva para sí, el tiempo o plazo de resolución de cada caso, hasta contar con toda la información necesaria para su resolución.

ARTICULO 38.- La Corte Nacional de Honor únicamente considera válidos para efectos de los registros de cancelación del registro personal de cualquier miembro de la Asociación y/o expulsión de la misma, el libro confidencial del Jefe Scout Nacional y el registro propio de la Corte Nacional de Honor.

CAPÍTULO 6.- DE LOS RECONOCIMIENTOS.

ARTICULO 39.- Para la aprobación de los reconocimientos Bellota de Plata y Berrendo de Plata, la Corte Nacional de Honor deberá recibir del Consejo Nacional, el acuerdo de la solicitud por escrito anexando a la misma, los siguientes documentos:

- a.- Datos personales: Nombre, dirección, edad, estado civil, etcétera.
- b.- Currículo personal.
- c.- Currículo scout.
- d.- Datos complementarios que considere importantes que ayuden a que la Corte Nacional de Honor tome una decisión.

ARTICULO 40.- Para que la Corte Nacional de Honor apruebe el otorgamiento de la condecoración Carita Sonriente de Oro, el Consejo Nacional deberá

Página 8 de 12



anexar a la solicitud todos los documentos o elementos que considere relevantes y que demuestren que dicha persona o institución cumplen con los requisitos estatutarios.

CAPÍTULO 7.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS.

ARTICULO 41.- Los miembros de Corte Nacional de Honor elaborarán su presupuesto anual.

ARTICULO 42.- El Presidente de la Corte Nacional de Honor presentará al Consejo Nacional, el presupuesto elaborado para apoyar las funciones y operación de la Corte Nacional de Honor.

ARTICULO 43.- El presidente de la Corte Nacional de Honor tramitará en la Asamblea Nacional de Asociados, los recursos económicos, que fueran requeridos para cumplir con sus funciones, previo acuerdo de la Corte Nacional de Honor.

ARTICULO 44.- La Corte Nacional de Honor recibirá de la Dirección Ejecutiva Nacional los recursos que le hayan sido aprobados y ésta deberá comprobarlos conforme a los lineamientos contables establecidos.

ARTICULO 45.- Es responsabilidad del Presidente y del Secretario, realizar la comprobación de gastos de acuerdo a la política administrativa vigente, si se hubiera solicitado el recurso económico e Informará a la Asamblea Nacional de Asociados en caso de haberlo utilizado o de su remanente.

CAPÍTULO 8.- DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR.

ARTICULO 46.- Será la propia Corte Nacional de Honor quien apruebe la cancelación del registro personal de alguno de sus miembros, por tres votos a favor de la baja tomando en cuenta que el involucrado no puede participar.

Página 9 de 12



ARTICULO 47.- En caso de existir una solicitud de cancelación de registro personal, de alguno de los miembros de la Corte Nacional de Honor, los integrantes de la misma deberán ser convocados en reunión extraordinaria para tratar como único caso de su orden del día y sin convocar al involucrado.

ARTICULO 48.- Ninguna solicitud de cancelación de registro personal será aceptada y/o admitida, si no es acompañada con pruebas, mismas que la Corte Nacional de Honor revisará y determinará si acepta o no la solicitud presentada.

ARTICULO 49.- Una vez aceptada la solicitud, se le notificará al indiciado y se le informará que mientras dure el proceso, será suspendido de su cargo, la Suspensión Cautelar implica la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno.

ARTICULO 50.- La Corte Nacional de Honor presentará el caso ante el indiciado y le dará 30 días naturales para que presente las pruebas en su descargo. Una vez presentadas, la Corte Nacional de Honor sesionará para tomar una decisión al respecto.

ARTICULO 51.- La Corte Nacional de Honor se reserva para sí el derecho de la cancelación del registro personal de alguno de sus miembros integrantes.

ARTICULO 52- Cuando uno de los miembros de la Corte Nacional de Honor haga público cualquier acuerdo por cualquier medio tomado por esta, el miembro podrá ser sancionado e incluso expulsado del mismo órgano, aunque no necesariamente deberá ser expulsado o dado de baja de la Asociación de Scouts de México, A.C.

ARTICULO 53.- Las opiniones que emitan los miembros de la Corte Nacional de Honor en forma individual, serán solo eso, opiniones, ya que, las solicitudes y/o consultas y/o preguntas sobre la interpretación y aplicación de los Estatutos, se deberán realizar por medio de su Presidente y/o Secretario, ya

Página 10 de 12



que sus respuestas y/o acuerdos y/o resoluciones que resulten para informar a quien lo haya solicitado, se realizarán fundando y motivando con base en las disposiciones normativas u ordenamientos de la Asociación y serán tomados en forma colegiada y serán enteradas por medio de sus acuerdos o respuestas o resoluciones a las solicitudes presentadas, según correspondan y por medio del secretario de la Corte Nacional de Honor.

ARTICULO 54.- Se hace constar que todos los datos contenidos en los casos o asuntos de que tenga conocimiento la Corte Nacional de Honor, se encuentran protegidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y en consecuencia los datos personales recabados serán protegidos y no podrán ser difundidos sin consentimiento expreso. Este texto, formará parte de cualquier acuerdo y/o resolución que sea notificado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNO.- ESTE REGLAMENTO INTERNO DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR, ENTRARÁ EN VIGOR EL DIA DE SU APROBACION PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, AL DIA 27 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 2022.

DOS.- LA ACTUALIZACION, ADICION Y MODIFICACION DE ESTE REGLAMENTO INTERNO DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR, ENTRARÁ EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, AL DIA DIECISEIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Página 11 de 12



ABELARDO RUBEN ALCOCER HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

LUIS ALFONSO EUAN CONRADO SECRETARIO DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

JOSE ADOLFO LOPEZ SAMPSON FELIX
MIEMBRO DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

GABRIELA ALVARADO GARCIA
MIEMBRO DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

LUIS DANIEL DE LA TORRE FLORES
MIEMBRO DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

PATRICIA NOÉMI VERGARA MARQUEZ
MIEMBRO DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR